

**INE/CG952/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL FORMATO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016; LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS LISTADOS; LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE DEBERÁN CONTENER LOS MISMOS; ASÍ COMO LA VIGENCIA DE LOS TIPOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR QUE PODRÁN SER UTILIZADAS PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE**

### **A N T E C E D E N T E S**

- 1. Vigencia de la Credencial para Votar para los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.** El 26 de septiembre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG262/2013, que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 

00	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "09", y 

12	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.

4. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Aprobación del uso de las Credenciales para Votar denominadas “03”, “09” y “12”, por los ciudadanos en territorio extranjero.** El 30 de mayo de 2014, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó, mediante Acuerdo INE/CG37/2014, que las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, “09” y “12”, puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, a efecto de garantizar su derecho al voto e identificación, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el exterior.
6. **Exclusión del Padrón Electoral de los registros con Credenciales para Votar que hayan perdido su vigencia.** El 20 de junio de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, que excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera perdido vigencia; y por el que se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12|15|06|09 denominadas “15”, y 12|15|18|09 denominadas “18”.

En el Transitorio Único del Acuerdo en comento, se señala que en tanto es instrumentada la credencialización en el extranjero, el Registro Federal de Electores inscribirá en la sección de Ciudadanos Residentes en el Extranjero del Padrón Electoral, los registros de los mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con las credenciales para votar denominadas “03”, “09” y “12”.

7. **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los

*“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”.*

- 8. Determinación de las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.** El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- 9. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, a través del Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, que apruebe el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
- 10. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 26/10/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
- 11. Remisión por el Consejo General a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General determinó bajar del Orden del día de la sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el punto alusivo al presente proyecto de Acuerdo, a fin de que se revise de nueva cuenta por parte de la Comisión

Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, a efecto de realizar ajustes al Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, así como los instructivos de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

- 12. Modificación del Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015 por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó el Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, en lo concerniente a la recomendación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la aprobación del Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.
  
- 13. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores con los ajustes efectuados por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-01SE: 09/11/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los

listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; numerales 11 y 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directos de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, en el párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en cita, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar, que el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 3 del artículo previo citado, señala que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Bajo esa línea, el artículo 135, numeral 1 de la ley citada, señala que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley, cuando se trate de los ciudadanos mexicanos

residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, numeral 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el numeral 3 del artículo en comento, señala que en todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Bajo esa lógica, el numeral 8 del artículo 136 de la ley en cita, mandata que los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Así, el artículo 147, numeral 1 de la ley aludida señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Bajo esa línea, el artículo 156, numeral 1 de la ley referida, señala que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Asimismo, el numeral 2 del propio artículo 156 señala que adicionalmente la Credencial para Votar deberá tener espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia y en el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En ese contexto, los numerales 4 y 5 del artículo 156 de la ley en comento refieren que con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. La Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 329, numeral 1 de la ley general electoral, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Adicionalmente, el artículo 330, numeral 1, inciso a) de la ley general electoral, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En esa arista, de conformidad con el artículo 331, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el párrafo inmediato anterior entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

Así, el artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."

Bajo ese orden de ideas, el artículo 333, numeral 5 de la ley general electoral señala que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la ley.

De igual manera, el numeral 4 del artículo 334 de la misma ley, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

Así, el numeral 5 del propio artículo 334 de la aludida ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Así, el artículo 336, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 356, numeral 3 de la ley general electoral, establece que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto del referido ordenamiento, se aplicarán en lo conducente.

Por otra parte, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Por otra parte, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Es de resaltar que según lo previsto en el numeral 1 de los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales; así como, definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, que contemplen en su legislación electoral local el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Asimismo, el numeral 11 de los Lineamientos de mérito señala que los ciudadanos podrán manifestar su deseo de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral Local para los cargos de elección popular, según corresponda de acuerdo al último domicilio registrado en el Padrón Electoral, a través de la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos de los Convenios Generales que celebre con los Organismos Públicos Locales.

En ese contexto, el numeral 60 de los Lineamientos en cita refiere que el Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.

Bajo esa línea, el numeral 61 de los Lineamientos en comentario advierte que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos Lineamientos y los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 92 de los Lineamientos referidos, señala que los sujetos obligados en dicho instrumento normativo deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por su parte, el numeral 105 de los Lineamientos en comentario, refiere que las actividades no establecidas en dicho instrumento normativo deberán de ser consideradas en los Convenios Generales que el Instituto celebre con cada uno de los Organismos Públicos Locales, para efectos de sus Procesos Electorales Locales correspondientes.

Asimismo, el numeral 106 de los Lineamientos en cita, señalan que para efectos de la conformación del Listado Nominal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá tomar en cuenta el Proceso de Credencialización en el Extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación “03”, “09”, “12” y “15”, para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina el Consejo General del Instituto, según lo dispone el numeral 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

**TERCERO. Motivos para aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.**

En 2016, se celebrarán elecciones locales en trece entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), de las cuales Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas contemplan en su legislación local la votación desde el extranjero para elegir al Gobernador del Estado.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO
<b>Aguascalientes</b>	5 de junio de 2016	Artículo 239 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes:  <i>Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Constitución, en el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE.</i>
<b>Oaxaca</b>	5 de junio de 2016	Artículo 24, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:  <i>Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.</i>
<b>Zacatecas</b>	5 de junio de 2016	Artículo 7, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas:  <i>Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho a votar en la elección de Gobernador.</i>

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG828/2015, los “*Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales*”, los cuales corresponden a las acciones necesarias en materia del padrón y la lista de electores para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que regulan, entre otros aspectos:

- a) Los relativos a los requisitos para la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a las listas nominales de electores;
- b) Los elementos a considerar para el formato de la solicitud de inscripción a esos listados;

- c) El procesamiento de esas solicitudes, incluyendo la verificación, la aclaración de inconsistencias y, en su caso, la notificación para quienes no resultó procedente su inscripción al Listado Nominal;
- d) Las disposiciones sobre la conformación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su revisión, y la que se genere con motivo de las observaciones emitidas, y
- e) Los medios de defensa a que tienen derecho las y los ciudadanos que no hayan resultado favorecidos para su inscripción en la Lista Nominal, garantizando en todo momento el ejercicio de sus prerrogativas en materia político-electoral, sin dejar de lado la protección a los datos personales que proporcionen a este Instituto.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, aprobados por este Consejo General, resulta necesario establecer distintos aspectos para la integración de los listados nominales de los ciudadanos residentes en el extranjero que serán utilizados en el marco de los procesos Electorales locales 2015-2016, tales como el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal correspondiente y la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación; así como los plazos para la ejecución de actividades; además de los elementos de seguridad y control que deberán contener esos instrumentos electorales registrales.

Con la definición de los aspectos mencionados, serán integrados los listados referidos, mismos que se ajustarán a las disposiciones normativas aplicables, a fin de asegurar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, el ejercicio de su derecho al sufragio, así como la garantía sobre la protección de sus datos personales que proporcionen con motivo del desarrollo de las actividades respectivas.

En ese tenor, toma relevancia la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a efecto de integrar y mantener actualizado el Padrón Electoral como insumo básico para la preparación y organización de los comicios locales, siendo el instrumento fundamental para

el desarrollo de un proceso electoral transparente y confiable cuyos resultados permitan la expresión de la voluntad popular.

**I. Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.**

Como ha quedado asentado, los ciudadanos que deseen ser incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, en consecuencia, ejercer su derecho al voto desde el extranjero en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, concretamente, tratándose de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, es necesario que cumplan determinados requisitos, entre los que destaca solicitar su inscripción a dicho instrumento electoral.

Para la inscripción en ese listado, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero un sistema en línea a través de internet para el registro de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, conforme a las disposiciones previstas en los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.

En este sentido, resulta necesario definir el formato de la Solicitud que se empleará en la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

Ahora bien, con motivo de la sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 30 de octubre de 2015, fue circulado para su análisis y aprobación, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de*

*Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente”.*

En la sesión en comento, este órgano máximo de dirección determinó que el proyecto de Acuerdo referido fuera revisado de nueva cuenta por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, a efecto de realizar ajustes a la Solicitud Individual de Incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE).

Luego del análisis efectuado por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, se identificó la necesidad de proporcionar a la o el ciudadano la alternativa para llenar en forma manuscrita el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.

Lo anterior, toda vez que por razones técnicas y materiales, en ocasiones las y los ciudadanos se encuentran fuera del alcance de los medios y/o herramientas electrónicas, lo que significaría una condicionante para su inscripción a la lista nominal correspondiente y, en consecuencia, se vería limitado su derecho al sufragio.

Es así que con el fin de ofrecer mayores facilidades al ciudadano para su inscripción a la Lista Nominal de Electores de Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó el Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, en el sentido de recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que otorgue las facilidades para que el ciudadano pueda presentar de forma manuscrita el formato de inscripción respectivo, para el caso de que no le sea posible imprimir su solicitud para firmarla. Asimismo, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección este proyecto de Acuerdo, con los ajustes referidos, a fin de que las Solicitudes, sin importar que se puedan imprimir o elaborar en forma manuscrita, se capten en el sistema en línea para el registro de las SIILNERE.

En ese orden de ideas, fue necesario realizar el ajuste correspondiente al instructivo de llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, con la finalidad de que los ciudadanos que opten por esta modalidad, tengan claramente identificados los datos que deberán requisitar, los documentos que deberán adjuntar a su solicitud, los pasos que deberán seguir para el envío, así como los números telefónicos sin costo y los sitios de internet donde podrán obtener mayores informes.

Lo anterior, en salvaguarda del derecho humano al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos, con apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Es menester resaltar que el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, así como los correspondientes instructivos para su llenado y envío, que se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia.

El Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE), consta de los siguientes elementos:

1. Nombre y logotipo del Instituto Nacional Electoral, así como del Organismo Público Local correspondiente;
2. Número de solicitud, ordenado por clave de entidad y número consecutivo asignado al folio. Asimismo, se acompañará del código de barras correspondiente;
3. Día, mes y año correspondiente a la fecha de llenado;
4. Nombre, apellido paterno y apellido materno de la o el ciudadano;
5. Datos de la Credencial para Votar de la o el ciudadano (clave de elector, folio nacional, año de registro, número de emisión, número de OCR o CIC, clave de entidad federativa y sección electoral);

6. Datos del domicilio en el extranjero proporcionado por la o el ciudadano (calle y número exterior e interior, ciudad o localidad, estado/región/provincia, país y código postal);
7. Medios de contacto de la o el ciudadano (número telefónico en el extranjero donde puede ser localizado y dirección de correo electrónico);
8. Apartado para la captación de firma o huella de la o el ciudadano;
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de la o el ciudadano que, por residir en el extranjero, expresa su decisión de votar en el país de su residencia y no en territorio mexicano; así como su solicitud de votar por correo postal para la próxima elección de Gobernador, de tal manera que autoriza le sea enviada la boleta electoral al domicilio que proporcione en el extranjero, y
10. Manifestación de protección de datos personales en poder del Registro Federal de Electores, a fin de garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información que la o el ciudadano proporcione, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

A su vez, la versión del Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, para ser llenado en forma manuscrita en aquellos casos que la o el ciudadano no pueda imprimir la Solicitud, contempla los siguientes elementos:

1. Referencia a la Solicitud electrónica sobre la manifestación de la o el ciudadano, bajo protesta de decir verdad, de expresar su decisión de votar desde el país donde reside y solicitar su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local correspondiente;
2. Nombre completo de la o el ciudadano, tal como aparece en su Credencial para Votar;
3. Firma o, en su caso, huella dactilar de la o el ciudadano;
4. Número de Solicitud Individual de Inscripción, y
5. Clave de Elector.

Por su parte, en los instructivos de llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE), se detallan las instrucciones con las que la o el ciudadano captará los datos requeridos, con la descripción gráfica de la información asentada en su Credencial para Votar por cada tipo de credencial; así como, la relación de documentos que deberá adjuntar a su solicitud, los pasos que deberá seguir para el envío y, por último, los números de teléfono sin costo y los sitios de internet donde podrá obtener mayores informes.

Cabe mencionar que estas indicaciones contemplan igualmente el llenado en forma manuscrita de la Solicitud Individual de Inscripción, para los casos en que la o el ciudadano no cuente con los medios para imprimir la solicitud.

No es óbice señalar que, en virtud del contenido del Formato de la Solicitud referida, se considera oportuno incorporar la manifestación de protección de datos personales en poder del Registro Federal de Electores, a fin de garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información que la o el ciudadano proporcione para su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

Es menester resaltar que el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los correspondientes instructivos para su llenado y envío, los cuales se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia.

Por lo expuesto, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 (SIILNERE), el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los instructivos de apoyo al ciudadano en el

llenado y envío de la misma, para las entidades federativas que celebran comicios para la elección de Gobernador en el año 2016.

## **II. Vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.**

En primer término, conviene destacar que en el contexto de las elecciones federales, a través de acuerdos diversos, este Consejo General se ha pronunciado en el sentido de que las credenciales para votar denominadas “03”, “09” y “12”, seguirán vigentes hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero.

Bajo esa lógica, se considera oportuno que las credenciales para votar referidas, incluyendo las denominadas “15”, puedan ser utilizadas para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, tratándose de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho humano al sufragio de los ciudadanos mexicanos con residencia en el extranjero, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo su protección más amplia, independientemente del lugar en que se encuentren, tomando en consideración las diversas argumentaciones que este órgano máximo de dirección ha expresado para el caso de los Procesos Electorales Federales.

En esa línea, debe asegurarse la inclusión en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas aludidas, de aquellos registros de ciudadanos que cuenten con Credenciales para Votar denominadas “03”, “09”, “12” y “15”, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contemple la normatividad de la materia.

Por tal virtud, resulta oportuno que este Consejo General apruebe que las Credenciales para Votar con terminaciones “03”, “09”, “12” y “15” puedan ser utilizadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Lo anterior no obsta para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en dichas entidades federativas, y cuenten con una Credencial para Votar con terminación “18” o bien, tengan en su poder una credencial con vigencia de diez años.

**III. Plazos para la ejecución de actividades para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**

Con la finalidad de realizar la totalidad de las actividades previstas en los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales” aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG828/2015, se considera oportuno que se establezcan los plazos para el desarrollo de las acciones encaminadas a la conformación de los listados a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Bajo esa línea, se tienen previstas las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	2015					2016				
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Actividades de preparación relacionadas con la aprobación de la solicitud, plazos, vigencia de Credencial para Votar, Lineamientos, Criterios y Procedimientos.	01		31							
Envío-recepción de la SIILNERE por parte de los ciudadanos a la DERFE.				15				15		
Notificación del máximo número de SIILNERE procedentes al OPLE respectivo.								20		

ACTIVIDADES	2015					2016				
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Verificación del cumplimiento de requisitos documentales de la SIILNERE, verificación de la situación registral de los ciudadanos y la dictaminación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.				15				29		
Notificación a los ciudadanos de las inconsistencias en su SIILNERE y subsane correspondiente por parte de los ciudadanos.				16				28		
Entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.								28	7	
Afectación de la LNERE con posibles observaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.									11-12	
Emisión y Entrega al OPLE de la LNERE definitiva.									14	10

En ese contexto, contar con un calendario de actividades constituirá una herramienta útil para que las acciones determinadas por este órgano máximo de dirección se desarrollen en el orden y plazos que hayan sido definidos por éste y, en tal virtud, sean cumplidos en tiempo los objetivos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en las entidades federativas mencionadas, que será utilizada en la jornada electoral local del 5 de junio de 2016.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los plazos arriba referidos, para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a emplearse en los próximos comicios electorales locales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

#### **IV. Elementos de Seguridad y Control de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.**

Resulta indispensable implementar mecanismos de seguridad con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos durante el desarrollo de las actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Para tal efecto, y en caso de que los Organismos Públicos Locales soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma impresa, se deberán tomar en consideración elementos de seguridad y elementos de control que se mencionan a continuación:

##### **• ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
  - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal;
  - b) En color distinto al blanco;
  - c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud;
  - d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad, y
  - e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

- **ELEMENTOS DE CONTROL**

Los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá al menos los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).

Finalmente, y en caso de que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma electrónica,

se deberán implementar los mecanismos de control y seguridad con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, así como la integridad de la información.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera oportuno aprobar los elementos de seguridad y control que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1 y 2; 127; 128; 130, numeral 1; 131, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 3; 134; 135, numeral 1; 136, numerales 1, 3 y 8; 140; 147, numeral 1; 156; 329, numeral 1; 330, numeral 1, inciso a); 331, numerales 1 y 2; 332; 333, numeral 5; 334, numerales 1, 4, 5 y 6; 336, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes; 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes; 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; numerales 1, 11, 60, 61, 92, 105, 106 y 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y

el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales 2015-2016 (SIILNERE), el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los instructivos de apoyo a la o el ciudadano en el llenado y envío de la misma, para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas que celebrarán comicios para la elección de Gobernador en el año 2016, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero, Apartado I, y el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que las Credenciales para Votar con terminaciones “03”, “09”, “12” y “15”, además de aquellas cuya temporalidad tengan vigente, se utilicen por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, acorde a lo señalado en el Considerando Tercero, Apartado II del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueban los plazos para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a emplearse en los próximos comicios electorales locales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero, Apartado III del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueban los elementos de seguridad y control que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, en términos de lo precisado en el Considerando Tercero, Apartado IV del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**